FIDEICOMISO 2004400-1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO ADMINISTRATIVO 2004400-1 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES A TRAVÉS DE SU RECTOR EL DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ Y SU SECRETARIO GENERAL M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FIDEICOMITENTE" Y COMO "FIDUCIARIO", BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO GARCIA, QUIEN CONJUNTAMENTE CON EL "FIDEICOMITENTE", SE LES DESIGNARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- El día 7 de octubre de 1994, la Universidad Autónoma de Aguascalientes en su carácter de fideicomitente y Banca Serfin S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, División Fiduciaria (hoy: BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO), como Fiduciario, celebraron un Contrato de FIDEICOMISO Revocable de Administración e Inversión (el "FIDEICOMISO"). Copia de este FIDEICOMISO se agrega al presente instrumento como **anexo 1.**

2.- El día 1 de junio del 2001, el FIDEICOMITENTE y Banca Serfin S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, División Fiduciaria (hoy: BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO) celebraron un primer convenio modificatorio al "FIDEICOMISO"; mediante el cual, se modificaron de forma integral las cláusulas de dicho FIDEICOMISO. Copia del convenio modificatorio se agrega al presente instrumento como **anexo 2**.

3.- El día 17 de septiembre del 2003, el FIDEICOMITENTE y Banca Serfin S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, División Fiduciaria (hoy: BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO) celebraron un segundo convenio modificatorio al FIDEICOMISO; mediante el cual, se modificaron de forma integral las cláusulas del dicho FIDEICOMISO. Copia de este Segundo convenio modificatorio se agrega al presente instrumento jurídico como **anexo 3**.

4.- Con fecha 2 de septiembre del 2004, el FIDEICOMITENTE llevó a cabo un convenio de sustitución fiduciaria, en el cual ejerció el derecho de remover del cargo de Institución Fiduciaria a Banca Serfin S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander Serfin, designando al efecto como nueva Institución Fiduciaria a Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte. Copia del convenio de sustitución fiduciaria se agrega al presente convenio como **anexo 4**.

5.- El 2 de septiembre del 2004, el FIDEICOMITENTE y Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, celebraron un convenio modificatorio al FIDEICOMISO; mediante el cual, se modificaron de forma integral los términos y cláusulas de dicho FIDEICOMISO, el cual se acompaña en copia simple a este instrumento jurídico como **anexo 5**.

6.- Con fecha **22 de julio de 2019**, la FIDEICOMITENTE llevó a cabo un convenio en el cual ejerció el derecho de remover del cargo de Institución Fiduciaria a Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, designando al efecto como nueva Institución Fiduciaria a Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México. Documento que se acompaña como **anexo 6.**

DECLARACIONES

I.- Declara la FIDEICOMITENTE, a través de su representante, que:

a) Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia, cuya función es impartir la enseñanza media y superior en el Estado de Aguascalientes, realizar investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, de acuerdo con su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 1974; así como el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo.

b) Que su Rector y su Secretario cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato de fideicomiso de conformidad con los artículos 12, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y los diversos 59 y 64 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y sus facultades no le han sido revocadas o limitadas.

c) Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que aporta inicialmente al patrimonio del presente fideicomiso y los que serán aportados en lo futuro en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad en que el "FIDUCIARIO" tenga el derecho de verificar tal circunstancia, en cualquier momento.

d) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes UAA740224TQ2.

e) Que conoce el contenido y alcance del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

f) El FIDUCIARIO le ha informado con toda amplitud y claridad el contenido y alcance legal del AVISO DE PRIVACIDAD a que se refiere el inciso i) de la Declaración II del presente.

g) Que está de acuerdo que el FIDUCIARIO Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, no tiene acceso, ni antecedentes de todos los movimientos y pagos realizados por los anteriores fiduciarios, por lo que en caso de existir alguna reclamación por algún movimiento hecho con anterioridad a la sustitución fiduciaria, la FIDEICOMITENTE lo deberá de aclarar en forma directa o a través de los fiduciarios que antecedieron a la presente sustitución.

h) Que el presente contrato de fideicomiso tiene como fin la administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la FIDEICOMITENTE con el objeto de que sea destinado, precisamente al pago de Pensiones y Jubilaciones del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (personal académico, personal administrativo sindicalizado y personal administrativo de confianza) que adquieran el carácter de pensionados o jubilados de conformidad con la normatividad laboral y universitaria aplicable en dicha Institución Educativa, en el entendido de que dicha prestación es complementaria a la que establece la Ley del Seguro Social. Lo anterior de conformidad con los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes y aplicables, así como de acuerdo con el Reglamentos General y Reglamentos Específicos de Operación del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en adelante identificados como **"PLAN INTERNO"**; en el entendido que será obligación del Comité Técnico verificar previamente que se haya cumplido con los lineamientos antes indicados, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad respecto al cumplimiento de lo establecido en dicho plan.

i) Conoce y acepta el contenido del Aviso de Privacidad del Fiduciario, el cual se le informó previamente a la celebración de este contrato de fideicomiso.

j) Las instrucciones que emita al Fiduciario para invertir el patrimonio fideicomitido (término definido más adelante) se encuentran permitidas dentro de sus estatutos, objeto social, ley o normatividad aplicable; por lo que no tiene impedimento alguno para que el Fiduciario, acatando sus instrucciones, adquiera el o los valores referidos; liberando el fideicomitente, desde este momento, al fiduciario de cualquier tipo de responsabilidad.

k) No se encuentra en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.

l) Es de su conocimiento que el Fiduciario se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el Fiduciario no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.

m) Acepta y reconoce que la celebración de este Fideicomiso, lo obliga a entregar al Fiduciario cualquier información o documentación que le sea solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas internas de BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO. En este contexto, el Fideicomitente reconoce que en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y/o artículo 192 de la Ley de Mercado de Valores, artículos 1° y 114 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 1°, 6, 23 y 26, el Fiduciario está obligado a dar las noticias o información respecto de este Fideicomiso o cualquier información o documentación relacionada con el mismo; cuando así haya sido requerido por autoridad competente en términos de dichos numerales, por lo que en ningún momento debe entenderse como vulneración al secreto bancario o secreto bursátil.

II.- Declara Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b) Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, como consta en la escritura pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas. La escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D. F. hoy ciudad de México.

c) Mediante escritura pública número 80,610 de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F. hoy ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, así como la reforma a sus estatutos sociales.

d) Mediante escritura pública número 88,542 de fecha 18 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 de México, D. F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de

México, D. F., se hizo constar, entre otros, la reforma a los estatutos y el cambio de denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

e) Mediante escritura pública número 87,949 de fecha 5 de Septiembre del 2018, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, notario público número 229 de la Ciudad de México e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, así como la reforma a sus estatutos sociales.

f) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso "b", último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento de la FIDEICOMITENTE el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:
...fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:
...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.
Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.
En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en éste inciso y de una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.
...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

g) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, el fiduciario tiene prohibido lo siguiente:

g.1) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
g.2) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;
g.3) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
g.4) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
g.5) Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que lo regulan.
g.6) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

h) Está de acuerdo en aceptar el cargo de fiduciario que se le confiere y protesta su leal y fiel desempeño.

i) Ha informado al fideicomitente que, al firmar el presente contrato de fideicomiso, éste otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente

AVISO DE PRIVACIDAD:

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, manifiesta ser una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y señala como su domicilio convencional para todos los efectos y obligaciones relacionadas con el presente AVISO DE PRIVACIDAD, con independencia al señalado en el clausulado del presente instrumento, el inmueble ubicado en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 500, Colonia Lomas de

Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01219. Haciendo de su conocimiento que sus Datos Personales serán protegidos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad de otorgar los servicios financieros necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso, corroborar su identidad como Titular y la veracidad de la información proporcionada, así como la de sus Referencias, fideicomisarios o intervinientes en lo general, según resulte aplicable conforme a los términos pactados en este contrato y en observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de conocimiento al cliente y prevención de lavado de dinero; y en su caso con el fin de formalizar una relación contractual entre Usted y Banco Santander México, prestar a Usted los servicios financieros contratados, así como el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a Banco Santander México en su carácter de Institución de Banca Múltiple frente a sus clientes y usuarios. Usted podrá consultar la versión completa del AVISO DE PRIVACIDAD en la página de internet www.santander.com.mx.Institución

j) No asume, ni asumirá obligación de pago alguna, ni obligaciones mancomunadas o individuales, en caso de no contar con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato ya sea por causas atribuibles al Fideicomitente o por cualesquiera otras razones, siendo responsabilidad directa del Fideicomitente responder de tales situaciones sin intervención alguna de el Fiduciario.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio Modificatorio de Fideicomiso y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. CLÁUSULA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: la Universidad Autónoma de Aguascalientes en su carácter de Fideicomitente y Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, como fiduciario, en este acto convienen en modificar integralmente el contrato de fideicomiso referido en los antecedentes del presente instrumento, para que a partir de la suscripción del presente Convenio Modificatorio, su clausulado quede redactado y se opere en los siguientes términos:

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DESTINADO AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES A TRAVÉS DE SU RECTOR EL DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ Y SU SECRETARIO GENERAL M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FIDEICOMITENTE" Y COMO "FIDUCIARIO", BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO GARCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: CONSTITUCIÓN DEL FONDO.- La FIDEICOMITENTE, constituye un Fideicomiso de Administración e Inversión el cual se operará bajo el número administrativo 2004400-1, con la finalidad de la creación de un patrimonio específico que le permita realizar una administración eficiente, para coadyuvar en la transparencia y control en el manejo de los recursos destinados al pago de Pensiones y Jubilaciones del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (personal académico, personal administrativo sindicalizado y personal administrativo de confianza) que adquieran el carácter de pensionados o jubilados de conformidad con la normatividad laboral aplicable en dicha Institución Educativa, en el entendido de que dicha prestación es complementaria a la que establece la Ley del Seguro Social de conformidad con el "PLAN INTERNO" que tiene la propia Universidad Autónoma de Aguascalientes. Para este propósito, la FIDEICOMITENTE entregará como aportación inicial al FIDUCIARIO, la cantidad de $50, 000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 moneda nacional),

mediante transferencia electrónica a la cuenta de aportaciones que el propio FIDUCIARIO le indique. Asimismo, el FIDUCIARIO toma el cargo que se le confiere, aceptando su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA: PARTES.- Son partes en el presente Fideicomiso, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Universidad Autónoma de Aguascalientes

FIDEICOMISARIOS: Los trabajadores académicos, administrativos, sindicalizados y administrativos de confianza de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que sean jubilados o pensionados, de conformidad con las disposiciones de los Contratos Colectivos de Trabajo aplicables, que regulan los correspondientes sistemas de pensiones y jubilaciones, que reciben los beneficios del "PLAN INTERNO", siempre que sean designados con tal carácter por el Comité Técnico.

Como situación excepcional, el Fideicomiso establecerá como Fideicomisarios, a los trabajadores en activo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que terminen su relación laboral con ésta, sin derecho a pensión o jubilación, de conformidad con el régimen de devolución de aportaciones establecidas en los convenios celebrados por la FIDEICOMITENTE con las correspondientes agrupaciones gremiales. De igual forma se establecerá como Fideicomisarios a los beneficiarios o legítimos herederos o causahabientes de los trabajadores en activo que fallezcan sin haber ejercido su derecho a jubilación o pensión, exclusivamente para el régimen de devolución de aportaciones previsto en los sistemas de pensiones y jubilaciones de los Contratos Colectivos de Trabajo aplicables. Lo anterior previa designación que con tal carácter les determine el Comité Técnico.

Las designaciones de Fideicomisarios que realice el Comité Técnico, únicamente serán para que los propios Fideicomisarios reciban el pago en cuanto a monto y forma que les fue autorizado, sin que surja a estos Fideicomisarios, algún derecho para solicitar información del fideicomiso diversa a la que les fue determinada.

FIDUCIARIO: Banco Santander México, Sociedad Anónima
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.

TERCERA: PATRIMONIO.- Constituye el patrimonio del presente Fideicomiso, lo siguiente:

a) La cantidad de dinero referida en la cláusula primera anterior, que se entregará al FIDUCIARIO por la FIDEICOMITENTE.

b) Las demás aportaciones de dinero que realice la FIDEICOMITENTE, provenientes de los recursos públicos que, en su caso, le sean asignados, derivados de apoyos que se otorguen para saneamiento financiero y fortalecimiento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

c) Las aportaciones que en lo sucesivo realicen la FIDEICOMITENTE, de acuerdo a lo estipulado en el "PLAN INTERNO", así como los rendimientos que se generen con motivo de dichas aportaciones.

d) Los productos y rendimientos que generen las inversiones que lleve a cabo el FIDUCIARIO, con los recursos líquidos y valores que obren dentro del patrimonio fideicomitido.

Todas las aportaciones de recursos de la FIDEICOMITENTE al presente Fideicomiso, deberán realizarse mediante cheques, transferencias electrónicas, cheques de caja, cheques certificados, giros o S.P.E.I., en el entendido de que los títulos de crédito se entenderán recibidos por el FIDUCIARIO "salvo buen cobro".

Conforme al numeral 5.1 de la Circular 1/2005 del Banco de México, en este acto las Partes acuerdan que lo establecido en esta cláusula hará las veces de inventario de los bienes recibidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución de este Contrato de Fideicomiso y al momento de su firma, por lo que el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad. Por otro lado, reconocen y aceptan que dicho inventario se podrá modificar en el futuro conforme a movimientos subsecuentes.

CUARTA: FINES.- La finalidad del presente Fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que le permita al FIDEICOMITENTE realizar una administración independiente, para coadyuvar a la transparencia y control en el manejo de los recursos destinados al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en los términos que instruya al FIDUCIARIO el Comité Técnico que más adelante se instituye, en donde se indiquen las personas, los montos y los conceptos a entregar.

En cumplimiento de lo anterior, el FIDUCIARIO deberá:

a) Administrar los recursos líquidos que integren el patrimonio del presente Fideicomiso, e invertirlos de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.

b) Pagar con cargo al subnegocio del Fideicomiso que indiquen, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.

c) Entregar, con cargo al subnegocio del Fideicomiso que indiquen, hasta donde éste baste y alcance, las cantidades que señalen las instrucciones que previamente reciba del Comité Técnico, a los jubilados o pensionados; trabajadores en activo que terminen su relación laboral con la FIDEICOMITENTE, sin derecho a pensión o jubilación; a los beneficiarios o legítimos herederos o causahabientes de los trabajadores en activo que fallezcan sin haber ejercido su derecho a jubilación o pensión. Los conceptos de dichas entregas y la temporalidad serán determinadas por el propio Comité y se destinarán exclusivamente al pago de pensiones o jubilaciones en los términos de lo establecido en el "PLAN INTERNO" de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y que el Comité Técnico deberá respetar y regirse por el mismo para la selección y determinación de los pagos, sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO cuando éste actúe en cumplimiento a dichas instrucciones.

d) Rembolsar a la FIDEICOMITENTE, con cargo al subnegocio del Fideicomiso que indique y hasta donde éste baste y alcance, las cantidades de dinero que, en su caso, ésta hubiese erogado directamente para el pago de los conceptos relacionados con pagos de pensiones y jubilaciones de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, siempre y cuando el FIDUCIARIO reciba por escrito las instrucciones del Comité Técnico en las que especifique que la FIDEICOMITENTE realizó tal erogación.

e) Por instrucciones del Comité Técnico, con cargo al subnegocio del Fideicomiso que indiquen, hasta donde éste baste y alcance, entregar a la FIDEICOMITENTE el remanente de dicho patrimonio, previa deducción de los honorarios del propio FIDUCIARIO y de cualesquiera otros gastos derivados de la administración de este Fideicomiso, una vez cumplidos los fines del mismo, con lo que el FIDUCIARIO deberá cancelar en sus registros el presente contrato.

f) El FIDUCIARIO a petición por escrito de la FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico, podrá llevar un registro de las aportaciones realizadas mediante subcuentas, pudiendo aperturar los subnegocios que sean necesarios, por medio de las cuales se identificarán las aportaciones efectuadas por la FIDEICOMITENTE, por ejemplo,

aportaciones realizadas a favor de sus trabajadores administrativos de confianza; de sus trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y de sus trabajadores afiliados a la Asociación de Catedráticos e investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

El FIDUCIARIO no está obligado a verificar que los recursos que entregue por instrucciones del Comité Técnico se destinen a los rubros previstos en los incisos c), d), y e) anteriores, quedando dicha responsabilidad a cargo del propio Comité o, en su defecto, de la FIDEICOMITENTE. Liberando al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de las instrucciones recibidas. Tampoco tendrá participación el FIDUCIARIO en la selección de los pensionados o jubilados, a sus beneficiarios o causahabientes, quedando a responsabilidad del Comité Técnico la selección, instrumentación de los pagos, disposición y correcta aplicación de los recursos entregados a los beneficiarios por instrucciones del Comité Técnico sin dejar de observar los estudios actuariales que le permitan la viabilidad de los pagos que instruya.

El FIDUCIARIO podrá entregar las cantidades de dinero que le sean instruidas mediante cheque de caja, depósito a cuentas de cheques establecidas en Banco Santander México, S.A. o transferencia electrónica, así como orden de pago S.P.E.I., de conformidad con lo que se indique en las respectivas instrucciones. Dichas cantidades deberán entregarse, independientemente a que los intereses que se generen no lleguen a ser suficientes para cubrir dichos pagos, liberando al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad.

El FIDUCIARIO deberá recibir las instrucciones de pago con una **anticipación no inferior a dos días hábiles** a la fecha en que las deba cumplir, así como anexar a sus instrucciones Lay Out con la descripción de las operaciones, cuando éstas excedan más de 10 movimientos.

QUINTA: INVERSIÓN.- El FIDUCIARIO invertirá el patrimonio fideicomitido de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico o la FIDEICOMITENTE, cuando menos con **dos días hábiles de anticipación** a la fecha en que deba realizarla.

En caso de que el FIDUCIARIO no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al Comité Técnico el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que dicho órgano colegiado o la FIDEICOMITENTE le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el FIDUCIARIO invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que, por cualquier causa el FIDUCIARIO no reciba instrucciones, la FIDEICOMITENTE instruye por medio del presente instrumento al FIDUCIARIO para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitido en Pagaré Bancario con Rendimiento Liquidable a su Vencimiento a un plazo no mayor de 28 días y/o en Reporto Gubernamental con vencimiento al siguiente día hábil y en caso de no poderse adquirir, lo invertirá en instrumentos de deuda, valores gubernamentales u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander México, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El FIDUCIARIO podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

En caso de que la FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico solicite por escrito al FIDUCIARIO, abrir un contrato para la inversión de los recursos que formen parte del Patrimonio Fideicomitido en instituciones ajenas a las que forman parte del Grupo Financiero Santander México, el FIDUCIARIO, actuando dentro de su deber Fiduciario, se reservará el derecho de dar curso a dicha solicitud, toda vez que deberá verificarse que el intermediario designado cumpla con las políticas instituciones y procedimientos requeridos para poder tenerlo como autorizado para invertir el patrimonio a través de ellos.

En caso de que existan inversiones fuera del Grupo Financiero Santander México, el Fiduciario a manera de informe de las operaciones que realicen los intermediarios fuera de grupo, entregará una copia del estado de cuenta que presente dicho intermediario. La FIDEICOMITENTE manifiesta su conformidad con la forma de entrega de información e incluso podrá solicitarlo al intermediario en forma directa o por conducto de la persona autorizada.

Asimismo, la FIDEICOMITENTE en este acto libera expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El FIDUCIARIO únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitido cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia y así haya sido determinado por autoridad judicial mediante sentencia definitiva elevada a rango de cosa juzgada.

SEXTA: CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- Con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDEICOMITENTE, para su apoyo, constituye en este acto un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del presente instrumento y tendrá las más amplias facultades para girar al FIDUCIARIO las instrucciones que considere procedentes para el cumplimiento de los fines previstos en este Fideicomiso, conforme a lo siguiente:

a) Estará integrado por **12 miembros**, de la siguiente manera: a).- 3 tres representantes de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, quienes serán forzosamente el Rector, el Secretario General y el Director General de Finanzas de la universidad b).- 3 tres representantes de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, c).- 3 tres representantes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; y d).- 3 tres representantes designados por el personal administrativo de Confianza de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Los nombres, cargos, muestras autógrafas de firmas, copia de identificación oficial, RFC, CURP y designación de suplentes se agregan al presente contrato en documentos por separado para formar parte integrante del mismo como **"Anexo 7".**

b) Siendo al momento de la firma del presente instrumento los miembros titulares, las siguientes personas:

Por la Universidad Autónoma de Aguascalientes:

Rector de la Universidad Autónoma
de Aguascalientes
DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ
Presidente del Comité

Secretario General de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Secretario Técnico del Comité

Directora General de Finanzas
de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
M. EN F. NATALIA MAGDALENO RAMÍREZ

Por el Personal Académico:

DR. EN A. JORGE ANTONIO RANGEL MAGDALENO
Secretario de la Sección del Personal Académico

M. EN C. LETICIA MÁRQUEZ RAMÍREZ

DR. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ

Por el Personal Administrativo Sindicalizado:

JORGE MORFÍN ROMO
Secretario de la Sección del Personal Administrativo Sindicalizado

RAMIRO VALENZUELA SÁNCHEZ

Por el Personal Administrativo de Confianza:

MTRA. RITA AIDÉ MARGARITHA VÉLEZ ZÚÑIGA
Secretaria de la Sección del Personal Administrativo de Confianza

C.P. REBECCA REYNOSO PEDROZA

SR. ROBERTO BERNAL CASTAÑÓN

c) En caso de existir un puesto de nueva creación y/o sustitución de alguno de los integrantes, no será necesario realizar un nuevo convenio modificatorio, bastará con dar aviso al FIDUCIARIO a través del COMITÉ TÉCNICO, del nuevo integrante, remitiendo copia de su identificación, CURP, RFC y comprobante de domicilio, así como copia del nombramiento cuando la designación de miembro esté ligada directamente al cargo que desempeña en la FIDEICOMITENTE.

d) En caso de ausencia definitiva, incapacidad permanente, muerte, renuncia o terminación del cargo de uno de los miembros institucionales del Comité Técnico, será sustituido por la persona que ocupe el cargo que ostentaba dicho miembro, dando aviso por escrito al FIDUCIARIO de tal situación y anexando los datos y documentos que formarán parte del "Anexo Único" referido en el inciso a) anterior.

e) En los términos del "PLAN INTERNO", las representaciones gremiales podrán designar y remover libremente a sus representantes, notificando lo anterior al COMITÉ TÉCNICO, quien a su vez reconocerá el cambio de representante y lo notificará formalmente al FIDUCIARIO, en el entendido que el FIDUCIARIO únicamente estará obligado a cumplir con la designación o remoción que realice el COMITÉ TÉCNICO y no tiene obligación de verificar que las representaciones gremiales hayan realizado dicha designación o remoción.

f) En los términos del "PLAN INTERNO", los representantes por el personal administrativo de confianza serán designados y removidos por el Rector, notificando lo anterior al COMITÉ TÉCNICO, quien a su vez reconocerá el cambio de representante y lo notificará formalmente al FIDUCIARIO, en el entendido que el FIDUCIARIO únicamente estará obligado a cumplir con la designación o remoción que instruya el COMITÉ TÉCNICO y no tiene obligación de verificar que el Rector hubiera realizado dicha designación o remoción.

g) Cada miembro tendrá voz y voto.

h) Los cargos de sus miembros serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna.

SÉPTIMA: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

a) Convocatorias.- Deberá reunirse ordinariamente de forma bimestral y de forma extraordinaria, cada vez que sean convocados para ello por el Secretario del Comité Técnico con acuerdo del Presidente del mismo, precisando la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, así como la orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar y, en su caso, deberán acompañarse del material informativo sobre dichos temas.

La convocatoria deberá enviarse por carta, telegrama o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del Comité Técnico, con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.

b) Quórum de Integración y Votación.- En reuniones generales del Comité Técnico, sesionará válidamente al reunirse por lo menos **nueve** de sus miembros y sus decisiones serán válidas con el voto aprobatorio de al menos **siete** de los asistentes. Cada uno de sus miembros gozará de un voto.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.

c) De las Actas o Minutas.- En cada una de sus reuniones el Secretario Técnico del Comité o su suplente deberá levantar un acta en la que se consignen los temas tratados y los acuerdos tomados, debiendo hacer constar los nombres y firmas de quienes asistieron.

d) Instrucciones al Fiduciario.- Las instrucciones del Comité Técnico deberán constar por escrito con las firmas correspondientes de al menos **siete** de sus miembros, siendo obligatorias las de los tres funcionarios de la FIDEICOMITENTE (Rector, Secretario General y Director General de Finanzas) o la de sus respectivos suplentes. El FIDUCIARIO acatará las instrucciones que en el mencionado escrito se le indiquen sin necesidad de que le sea presentada el acta del Comité Técnico donde se tomó el acuerdo respectivo. En todas las instrucciones que gire el Comité Técnico deberán ser dirigidas al FIDUCIARIO citando el número administrativo que le fue asignado y que fue citado en la cláusula primera del presente Contrato de Fideicomiso.

Dichas instrucciones deberán estar redactadas brevemente, con claridad y precisión.

e) Resguardo de la Documentación.- Será responsabilidad del Secretario Técnico, o en su defecto, del miembro que designe para tal propósito el Comité Técnico, quien tendrá la responsabilidad de la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente Fideicomiso.

f) Comparecencia del Fiduciario y otros Participantes.- A sus reuniones podrá asistir un representante del FIDUCIARIO, quien participará con voz pero sin voto. También podrán asistir los asesores que estimen convenientes, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité Técnico está facultado para ordenar al Fiduciario la entrega de las cantidades de dinero que estime convenientes para la realización de los fines señalados y por ende, tendrá el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los recursos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula cuarta de este contrato.

La FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias o conflictos que pudieran surgir entre los miembros del Comité Técnico.

OCTAVA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, las facultades y obligaciones que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:

a) Instruir al fiduciario para que realice las entregas de dinero que determine, especificando la persona o personas a quienes se les entregarán dichas cantidades, así como el monto, la aplicación y el destino del patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato y hasta donde dicho patrimonio baste y alcance.

b) Decidir y vigilar la correcta aplicación del patrimonio líquido que en cumplimiento de sus instrucciones entregue el FIDUCIARIO, de acuerdo con los fines establecidos en este instrumento.

c) Instruir al FIDUCIARIO respecto de la inversión de los recursos líquidos fideicomitidos, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato.

d) Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitido, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de la misma conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera.

e) Proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO la información que éste le solicite.

f) Instruir al FIDUCIARIO para que otorgue los poderes generales o especiales que, en su caso, se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido, conforme a lo previsto en la cláusula décima segunda.

g) Vigilar el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, así como informar al FIDEICOMITENTE, cuando así se lo requiera, sobre el avance en la entrega de los recursos y del estado de cuenta que guarde el fondo.

h) Instruir por escrito al FIDUCIARIO para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

i) Informar por escrito al FIDUCIARIO sobre cualquier cambio en las personas que integren el Comité Técnico, anexando los datos y documentos necesarios para actualizar el "Anexo Único" de este contrato, en el entendido de que, si el FIDUCIARIO no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última documentación que le haya sido entregada.

j) Autorizar, previo acuerdo con el FIDUCIARIO, modificaciones a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso requerirá por lo menos del voto aprobatorio de siete de sus integrantes, siguiendo las mismas reglas que las instrucciones generales al Fiduciario.

k) Determinar la manera de aplicar el remanente que, en su caso, llegare a existir respecto de los recursos del patrimonio fideicomitido y, en consecuencia, instruir para que se extinga totalmente el presente fideicomiso.

l) Las demás que puedan derivar, dada la naturaleza de los fines del presente instrumento.

NOVENA: INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico deberá girar al fiduciario sus instrucciones por escrito, cuando menos con **dos días hábiles de anticipación** a la fecha en que el FIDUCIARIO las deba cumplir. Dichas instrucciones deberán corresponder a lo estipulado en el inciso d), de la cláusula séptima de este contrato. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a las instrucciones que le giren

conforme a lo mencionado anteriormente, estará libre de toda responsabilidad frente al FIDEICOMITENTE, autoridades o cualquier tercero.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le gire, por considerarlas confusas, imprecisas o porque no se ajusten a los fines del presente contrato.

DÉCIMA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En el supuesto de que el FIDUCIARIO, en términos del presente contrato, entregue directamente al FIDEICOMITENTE o a las personas que le indique por escrito el Comité Técnico, las cantidades que éste le solicite por escrito, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, el FIDUCIARIO queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas.

Asimismo, cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a las instrucciones emitidas por el Comité, en los términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, quedará libre de toda responsabilidad. Derivado de lo anterior, la FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar al FIDUCIARIO todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitido y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDUCIARIO, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba de la FIDEICOMITENTE o en su caso, del Comité Técnico.

En el evento de que el FIDUCIARIO otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

El FIDUCIARIO no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

El Fiduciario no será responsable, salvo por negligencia o falta grave, por:

a) Los actos que efectué en cumplimiento de este fideicomiso.
b) Los actos que realice en cumplimiento con lo señalado o indicado en las instrucciones que reciba por escrito.
c) Los hechos, conductas, actos y omisiones del Fideicomitente, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
d) Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA: DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de la FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIOS, del Comité Técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite la FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitido, salvo el caso de urgencia, la FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso y deberán instruir al FIDUCIARIO para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el FIDUCIARIO asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta de la FIDEICOMITENTE o con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el FIDUCIARIO asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento de la FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del FIDUCIARIO.

Sin embargo, en caso de urgencia el FIDUCIARIO llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de la FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico de instruir al FIDUCIARIO para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, la FIDEICOMITENTE se obliga a reembolsarle al FIDUCIARIO cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

La FIDEICOMITENTE está obligado a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, multas, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del FIDUCIARIO, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el FIDUCIARIO conforme a las instrucciones de la FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico.

De la misma forma, la FIDEICOMITENTE se obliga a rembolsar al FIDUCIARIO, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto, erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, multas, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del FIDUCIARIO, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el FIDUCIARIO conforme a las instrucciones de la FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico, en su caso, salvo que sea por la culpa o negligencia del FIDUCIARIO, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA TERCERA: RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO elaborará y remitirá al domicilio de la FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros días naturales de cada mes, un estado de cuenta mensual. La FIDEICOMITENTE instruye en este acto al FIDUCIARIO, para que las copias de los estados de cuenta que se generen a partir de la fecha de constitución de este Fideicomiso, sean enviados a la(s) Cuenta(s) de Correo Electrónico de la FIDEICOMITENTE.

El correo electrónico al cual deberá enviarse el estado de cuenta es el (los) siguientes:

FIDEICOMITENTE: nmagdale@correo.uaa.mx

Dicha(s) dirección(es) de correo electrónico podrá(n) ser modificada(s) mediante carta de instrucción que para tal efecto gire al FIDUCIARIO por escrito la FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico, en términos del presente contrato y sin que para ello sea necesaria la modificación del mismo.

Convienen las partes en que la FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico, en su caso, gozará de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día 16 (dieciséis) de cada mes, para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el FIDUCIARIO reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El FIDUCIARIO no será responsable en caso de que la FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico, no reciban el informe respectivo, quedando a cargo de éstos el solicitar al FIDUCIARIO una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, la FIDEICOMITENTE se obliga a cubrirle al FIDUCIARIO, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

En el caso de que la FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico instruyan al FIDUCIARIO para que éste, invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander México, están de acuerdo y conscientes de que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente al FIDUCIARIO, así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el FIDUCIARIO y el intermediario de que se trate. Asimismo, la FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico deberán sujetarse a las políticas vigentes que tenga el FIDUCIARIO para las inversiones fuera del Grupo, cumpliendo con los requerimientos que en su caso se les haga para cumplir con sus instrucciones, en estos casos el FIDUCIARIO a manera de informe entregará una copia del estado de cuenta que presente dicho intermediario. La FIDEICOMITENTE manifiesta su conformidad con la forma de entrega de información e incluso podrá solicitarlo al intermediario en forma directa o por conducto de persona autorizada para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Fideicomiso o con relación al patrimonio fideicomitido, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo de la FIDEICOMITENTE según sea el caso de la causación, liberándose expresamente el FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente Fideicomiso no es de actividades empresariales por lo que el FIDUCIARIO no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

El FIDUCIARIO es facultado en este acto por la FIDEICOMITENTE para pagar cualquier impuesto o derecho que se cause por el Fideicomiso, tomando del patrimonio de éste los fondos necesarios, previo aviso por escrito.

La FIDEICOMITENTE en el presente Contrato de Fideicomiso, manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales derivadas del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo, pero sin limitarse, al pago de los impuestos, contribuciones y derechos que a su cargo se generen, en virtud de los ingresos que en su caso lleguen a percibir con motivo del presente Fideicomiso, obligándose a mantener en paz y a salvo al FIDUCIARIO así como a indemnizarla, en términos de lo establecido en la cláusula décima segunda de este Fideicomiso, para el caso de que se le finque o se le trate de fincar cualquier responsabilidad: (i) por el incumplimiento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que realice la FIDEICOMITENTE, así como (ii) en virtud de las estrategias fiscales que aplique la FIDEICOMITENTE en relación al patrimonio de este Fideicomiso y a los beneficios que a su favor se deriven del Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido de que el FIDUCIARIO en ningún momento realizará cálculos, ni fungirá como retenedor, en caso de que se lleguen a generar contribuciones de índole fiscal, en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Fideicomiso, siendo esta responsabilidad exclusiva de la FIDEICOMITENTE.

En este acto, la FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedoras de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando al FIDUCIARIO a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de la FIDEICOMITENTE o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

En el supuesto de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad de la FIDEICOMITENTE.

En caso que por cualquier motivo las autoridades de carácter fiscal requieran el pago de cualquier contribución al FIDUCIARIO, éste lo informará inmediatamente al FIDEICOMITENTE para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, efectúe todas las gestiones y/o pagos necesarios según sea el caso. Si la FIDEICOMITENTE no cumple con su responsabilidad y el FIDUCIARIO sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el FIDUCIARIO lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito o correo electrónico al FIDEICOMITENTE; no obstante, la FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

La FIDEICOMITENTE se obliga a defender, sacar en paz y a salvo e indemnizará al fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados) en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del FIDUCIARIO y ello haya sido así determinado mediante sentencia judicial definitiva, elevada a rango de cosa juzgada.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Fideicomiso o en ejecución del cumplimiento de sus fines serán por cuenta de la FIDEICOMITENTE o en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El FIDUCIARIO en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con suficiente oportunidad al FIDEICOMITENTE sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

El FIDEICOMITENTE acepta que el FIDUCIARIO no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente fideicomiso. El FIDEICOMITENTE manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en material legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

DÉCIMA QUINTA: APORTACIÓN DE RECURSOS.- La FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico convienen y aceptan en notificar al FIDUCIARIO el mismo día en que realicen aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, enviándole escrito, correo electrónico o fax con acuse de recibo y agregando copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de este Fideicomiso.

En caso de que la FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al FIDUCIARIO por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como del interés o rendimiento que pudiere haber generado.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.- La FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de Fideicomiso, siempre y cuando se realicen por escrito con el consentimiento del FIDUCIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA: HONORARIOS Y COMISIONES.- La FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

a) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.

b) Por administración mensual del patrimonio, la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil 00/100 M.N.), pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo al patrimonio líquido fideicomitido.

c) Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la celebración del mismo.

d) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, la suma de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada poder que otorgue, con independencia de los gastos notariales que se originen.

e) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, la FIDEICOMITENTE deberá proveer previamente al FIDUCIARIO de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del FIDUCIARIO causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley. La FIDEICOMITENTE faculta en este acto al FIDUCIARIO para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitido.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el FIDUCIARIO cobrará por concepto de pena convencional al FIDEICOMITENTE, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

El FIDUCIARIO ajustará anualmente, en el mes de enero, sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o el índice que lo sustituya.

El FIDUCIARIO estableció los anteriores costos por sus servicios con base a los movimientos estimados y que se le presentaron al FIDEICOMITENTE como presupuesto. Por lo que, ante cualquier aumento significativo en el volumen de operaciones solicitadas, se reserva el derecho de considerar un ajuste en sus tarifas, lo que se deberá realizar de común acuerdo de la FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA OCTAVA: SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- La FIDEICOMITENTE podrá sustituir al FIDUCIARIO y consecuentemente tendrán el derecho de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de FIDUCIARIO o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de FIDUCIARIO que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del Fideicomiso, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitido, a las facultades y responsabilidades del FIDUCIARIO, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.- En caso de que el FIDUCIARIO tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de la FIDEICOMITENTE, mediante un escrito en el que el FIDUCIARIO exprese claramente las razones de dicha determinación. La FIDEICOMITENTE deberá en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al FIDUCIARIO el nombre de la institución o instituciones que actuarán como Fiduciario o Fiduciarios Sustitutos, a efecto de que el FIDUCIARIO pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso b) de la cláusula décima séptima anterior, siendo aplicable el artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con independencia que desde ahora el FIDUCIARIO se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que la FIDEICOMITENTE haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (L.G.T.O.C.), para lo cual el fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa a la FIDEICOMITENTE en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que la FIDEICOMITENTE indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos a la FIDEICOMITENTE mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banco Santander México, S.A.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

VIGÉSIMA: DOMICILIOS.- Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato de Fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales, y la FIDEICOMITENTE además señala el del comité técnico:

FIDEICOMITENTE
Avenida Universidad No. 940
Colonia Ciudad Universitaria
Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20131

COMITÉ TÉCNICO:
Avenida Universidad No. 940
Colonia Ciudad Universitaria
Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20131

FIDUCIARIO:
Avenida López Mateos Nte. 2405, Piso 14.
Colonia Italia Providencia
Guadalajara, Jalisco

Las partes y el Comité Técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA: OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las operaciones que lleve a cabo el fiduciario con el propio Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal.

El fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander México, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso las siguientes medidas preventivas:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y;

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

VIGÉSIMA SEGUNDA: DURACIÓN.- La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA: MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES.- El fiduciario es autorizado en este acto por la FIDEICOMITENTE para transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que en su caso se hubieren aportado a este fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fidecomisos, mandatos o contratos análogos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de septiembre del 2004. Para este fin, se instruye al fiduciario

para que rinda los informes correspondientes a la autoridad competente para facilitar la fiscalización referida. Será responsable de dicha fiscalización, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato, dentro de la Secretaria de Educación Pública.

VIGÉSIMA CUARTA: ENCABEZADOS Y TÍTULOS.- Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato, por lo que las partes se obligan a estar al contenido establecido en cada una de ellas.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIONES LEGALES.- Para los efectos establecidos en la legislación mexicana de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO), **el Fiduciario hace de conocimiento de las partes** el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. ----------
"ARTICULO 382.----------
"...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.----------
La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."----------
"Articulo 394 Quedan prohibidos: ----------
I. *los fideicomisos secretos;* ----------
II. *aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y* ----------
III. *aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."* -------
"ARTÍCULO 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: - - ----------
"...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: ----------
a).- Derogado;----------
b).- Responder a los FIDEICOMITENTE, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por el Crédito que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. ----------
Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. ----------
En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; ----------
c).- Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores----------
d).- Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;----------

e).- Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;----------

f).- Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter genera; ----------

g).- Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía. - ----------

h).- Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley federal de Protección al Consumidor. ----------

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..." ----------

***ARTICULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**. La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al FIDEICOMITENTE, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. ----------*

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, la FIDEICOMITENTE, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades: ----------

***I.** El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;----------*

***II.** Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;----------*

***III.** El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;----------*

***IV.** Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales; ----------*

***V.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley; ----------*

***VI.** El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate; ----------*

***VII.** La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;----------*

***VIII.** El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales. ----------*

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y---------

***IX.** El Instituto Federal Electoral. ----------*

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.----------

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate. ----------

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.----------

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables. ----------

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo. ----------

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. ----------

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.----

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.----------

Artículos de la Circular 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO) y 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO) Bis 1 (UNO) del BANCO DE MÉXICO que establecen una prohibición: ----------

----

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;----------

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y ----------

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.----------

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.----------

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. ----------

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad. ----------

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.----------

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de fracción Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución." ----------

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro o por cualesquiera otras razones.

SEGUNDA CLÁUSULA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: la Universidad Autónoma de Aguascalientes en su carácter de fideicomitente y Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, como fiduciario, en este acto establecen que una vez firmado el presente convenio modificatorio, pasará a formar parte integrante del Contrato de Fideicomiso referido en el antecedente "1" del presente instrumento, para todos los efectos a que haya lugar.

Enteradas las partes del alcance legal y contenido del presente contrato, lo firman al por duplicado en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los **23 días del mes de Julio del 2019.**

FIDEICOMITENTE
Universidad Autónoma de Aguascalientes

Dr. en C. Francisco Javier Avelar González
Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes

M. en Der. Const. J. Jesús González Hernández
Secretario General de la Universidad Autónoma de Aguascalientes

FIDUCIARIO
Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.

Lic. Francisco Javier Moreno García.
Delegado Fiduciario